

**RAWSON,**

**VISTO:**

La Ley N° 5439, el Decreto N° 993/07, y la Resolución N° 01/08 - SHyM; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Resolución N° 01/2008 - SHyM ordena a las empresas operadoras de las áreas hidrocarburíferas y gas, y las que cumplen servicios en las etapas de exploración, perforación, workover y pulling de pozos, que deberán proteger el suelo con mantas orgánicas oleofílicas, colocándolas en la explanación donde se ubiquen los equipos, subestructuras y accesorios, o aplicar otro sistema superior previamente autorizado por la Autoridad de Aplicación, para la prevención de derrames que pudieran suceder en este tipo de operaciones, otorgándoles a tal fin un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su publicación;

Que el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable es la Autoridad de Aplicación de la normativa ambiental provincial, y en particular, “en el control de la gestión ambientalmente adecuada de los recursos hidrocarburíferos y mineros”, de acuerdo a lo establecido en el inciso 15 del artículo 12 ter de la Ley N° 5074 modificada por las Leyes N° 5112, 5126, 5156, 5191, 5342 y 5541, resultando consecuentemente de su competencia asegurar la adecuada implementación de la mentada Resolución;

Que sobre la base del principio de gradualidad contenido en el artículo 3° inciso i) punto 4 de la Ley N° 5439 se advierte la conveniencia de prorrogar el plazo fijado originariamente en el Artículo 1° de la Resolución N° 01/2008 - SHyM, de modo tal de lograr el objetivo propuesto de forma progresiva mediante el cumplimiento escalonado de metas;

Que han tomado intervención en el presente las áreas técnicas pertinentes;

Que la Dirección de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CONTROL  
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Las empresas operadoras de las áreas hidrocarburíferas y gas, y las que cumplen servicios en las etapas de exploración, perforación, workover y pulling de pozos deberán cumplimentar lo estipulado por el artículo 1° de la Resolución N° 01/08 – SHyM de acuerdo a la presente Resolución.-

**Artículo 2°.-** Las empresas indicadas en el artículo precedente deberán presentar ante este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable un “Programa de Adecuación” dentro del término de treinta días hábiles desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.-

**Artículo 3°.-** El Programa de Adecuación mencionado en el artículo anterior respecto de las empresas operadoras de las áreas hidrocarburíferas y gas deberá ser presentado de forma mensual y contener la siguiente información:

- 1.- empresas que cumplen servicios en las etapas de exploración, perforación, workover y pulling de pozos dentro de las áreas de concesión.-
- 2.- identificación de pozos perforados y/o intervenidos que se encuentren dentro de las áreas de concesión y sus coordenadas.-

**Artículo 4°.-** El Programa de Adecuación mencionado en el artículo 2° respecto de las empresas que cumplen servicios en las etapas de exploración, perforación, workover y pulling de pozos deberá contener la identificación de los equipos que opera la empresa indicando tipo y número de interno. Esta información deberá ser actualizada en forma semestral.-

**Artículo 5°.-** Las empresas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución deberán asimismo incluir en el Programa de Adecuación señalado en el artículo 2° un plan de cumplimiento gradual de la Resolución N° 01/08 – SHyM de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.- Veinticinco por ciento (25%) de la cantidad total de pozos perforados y/o intervenidos ubicados dentro de las áreas de concesión, según el punto 2 del artículo 3°, o de la cantidad total de equipos, según el artículo 4°, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la presentación de lo indicado en el artículo 2° de la presente Resolución.-

2.- Cincuenta por ciento (50%) de la cantidad total de pozos perforados y/o intervenidos ubicados dentro de las áreas de concesión, según el punto 2 del artículo 3°, o de la cantidad total de equipos, según el artículo 4°, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la presentación de lo indicado en el artículo 2° de la presente Resolución.-

3.- Setenta y cinco por ciento (75%) de la cantidad total de pozos perforados y/o intervenidos ubicados dentro de las áreas de concesión, según el punto 2 del artículo 3°, o de la cantidad total de equipos, según el artículo 4°, en un plazo de doscientos setenta (270) días contados a partir de la presentación de lo indicado en el artículo 2° de la presente Resolución.-

4.- Cien por ciento (100%) de la cantidad total de pozos perforados y/o intervenidos ubicados dentro de las áreas de concesión, según el punto 2 del artículo 3°, o de la cantidad total de equipos, según el artículo 4°, en un plazo de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la presentación de lo indicado en el artículo 2° de la presente Resolución.-

**Artículo 6°.-** La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Regulación y Control Ambiental.-

**Artículo 7°.-** Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Hidrocarburos y Minas, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

**JUAN CARLOS GARITANO**  
MINISTRO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL  
DESARROLLO SUSTENTABLE

**RESOLUCION N° 13 /08-MAyCDS**

**Arq.RUBEN OSCAR REYES**  
SUBSECRETARIO DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO  
SUSTENTABLE